



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **veintiocho de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el **proveído dictado el veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el escrito, suscrito por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION] en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACION] recibido en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el veintitrés de mayo y registrado bajo el folio 2291; con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de la cuenta, que va en siete fojas útiles con texto por un solo lado, así como sus anexos consistentes en un acuse de solicitud de oficialía electoral en original que va en dos fojas útiles, una con texto por ambos lados y una con texto por un solo lado, asimismo, copia simple de oficialía electoral que va en dos fojas útiles con texto por un solo lado.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/185/2024-P.

TERCERO. Personería, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la personería con la que se ostenta la promovente como representante, reservándose proveer sobre la personalidad de la presente denunciante en el momento procesal oportuno, por señalado el domicilio procesal y las personas autorizadas en los términos señalados, lo anterior, con fundamento en los artículos 232, 234, 235 y 236 de la Ley Electoral, lo que se asienta para que los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Prevención. Derivado del escrito inicial de denuncia, se advierte que el denunciante señaló dos enlaces electrónicos en los que dice contener dos videos, y toda vez que la promovente solicita certificación de su contenido, es por ello que se le previene precise el minuto de inicio y conclusión de cada video, esto derivado a que no es posible, certificar la publicación denunciada, siendo que las facultades de verificación y certificación de la oficialía electoral no le permiten certificar videos o audios de manera genérica. De conformidad

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En adelante Instituto

³ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

con los artículos 16⁵ fracción XIII⁶ y 17⁷, del Reglamento de la Oficialía Electoral se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, especifique los minutos en la que se pueda certificar la existencia de los hechos que denuncia, en atención a lo que establece el Reglamento de Oficialía Electoral, apercibido de que, en caso de ser omiso en atender el citado requerimiento, se acordará lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Asimismo, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio *pro persona*, a efecto de solicitar a la persona señalada como **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO** el consentimiento y ratificación del escrito de denuncia presentado por la promovente, tal y como lo establece el artículo 234, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en el cual se establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa solo podrá iniciarse a instancia de parte afectada, es en este sentido, es que se requiere a la promovente para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES** contadas a partir de la notificación del presente proveído, brinde a este Instituto información de contacto, como lo es el nombre completo y domicilio de la persona que refiere en su escrito como ofendida por presuntos actos de calumnia perpetrados por la denunciada, ello en aras y garantizar una justicia pronta y expedita.

Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁸, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, como diligencia preliminar de investigación se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que verifique y certifique los enlaces presentados por el denunciante

⁵ El cual dispone que las peticiones que formulen a través de sus representaciones legítimas deberán atender los requisitos citados y **bajo ninguna circunstancia** al señalar los actos o hechos a constatar **podrá realizarse de manera genérica**.

⁶ En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

⁷ El cual dispone que cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

⁸ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/185/2024-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

en el escrito registrado con folio 2291, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de Partes, asimismo, hágase del conocimiento a la titular de la Coordinación de Oficialía Electoral, que en atención a lo determinado en el presente acuerdo, se le previno al denunciante precise el minuto de inicio y conclusión de cada video, siendo que conforme al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no pueden ser certificados contenidos genéricos, por lo que se remitirá la información en alcance a la presente solicitud, una vez que nos sea remitida el cumplimiento de la prevención.

SEXTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se dé cumplimiento a la prevención realizada y se reciba el Acta de Oficialía cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente a la promovente y por oficio a la Coordinación de Oficialía Electoral, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



MPCZ/MECC/JVA

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.